

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GUAJIRA-MAICAO
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUANTIA: MINIMA
DEMANDANTE: RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S hoy PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO: DAIVIS ELENA BERTIZ ACONCHA
APODERADO: EVELIO SEGUNDO ACOSTA BARROS
RADICADO: 44-430-40-89-002-2023-00302-00

Ref. CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA

EVELIO SEGUNDO ACOSTA BARROS, varón, mayor de edad e identificado con C.C N. 1.065.582.594 de Valledupar-Cesar, portador de la T.P N. 204.921 del C. S de la J, **obrando en representación de la señora DAIVIS ELENA BERTIZ ACONCHA**, mujer, mayor de edad, identificada con C.C N. 1.124.008715 de Maicao-La Guajira, manifiesto a Usted señor JUEZ, **CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en mi contra, y a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S hoy PRA**, sociedad identificada con Nit. 901.127.873-8, todo esto con el fin de poder presentar una defensa técnica de mis intereses, en especialmente ejerciendo las respectivas excepciones de previas y de fondo de este caso en concreto en cual la hago dentro de los términos legales y bajo las siguientes consideraciones:

A LAS PRETENCIONES.

PRIMERA: Me opongo a todas y cada una de ellas, ya que carecen de veracidad y fundamento legal, en virtud a que si bien mi poderdante si ha hecho abonos a tal obligación ejecutiva, lo que significa que mi poderdante no adeuda tal cantidad aludida por el demandante en la demanda ya que si así fuera entonces el demandante está cobrando intereses sobre intereses por lo anterior solicito que una vez prosperadas las excepciones se condene en costas al demandante.

SEGUNDA: Que su señoría a través de un auto ordene el desembargo del sueldo de mi poderdante, ya que el demandante manifiesta que tiene el deseo de formular fórmulas de arreglo, utilizando los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

TERCERA: Que se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

A LOS HECHOS.

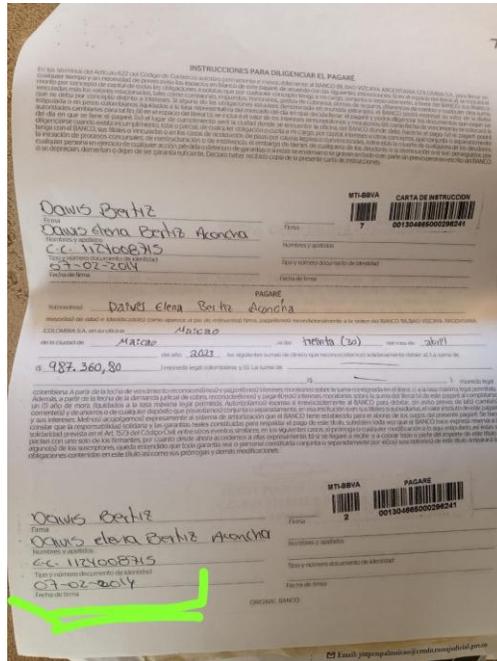
Al primer hecho: Es cierto, pero mi poderdante lo suscribió especialmente con el BANCO BBWA S.A, y nunca otorgo autorización para cesión de crédito a **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S hoy PRA**, sociedad identificada con Nit. 901.127.873-8.

Al segundo hecho: No me consta, debido a que la obligación fue adquirida en su momento desde el año 2014 y 2016, y solo hasta este momento me vengo enterando de esta situación en particular.

Al tercer hecho: No me consta, toda vez que me genera muchas dudas la existencia de los pagare (Títulos Valores) endosados a esta firma **COVENANT BPO S.A.S**, y se requiere saber si en su objeto social está la facultad de ejercer ese tipo de negocios jurídicos (administración y recuperación de cartera).

Al cuarto hecho: Es cierto, pero téngase en cuenta la fecha de suscripción del pagare (9 de septiembre de 2016). Y veo con extrañeza que solo hasta el 2023 es que están haciendo exigible el pago de la obligación por vía jurisdiccional.

Al Quinto Hecho: Es Cierto, pero dicho pagare se encuentra suscrito por mi poderdante. Sin embargo, la fecha de la firma es ilegible. No se sabe si se anuló el 2, si es un 0, si es 0019 o 2019. Pero el ultimo numero jamás es un 4.



EXCEPCIONES DE FONDO

1-Propongo como excepción de fondo LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION PARCIALMENTE, en virtud a lo expresado que el documento presentado como prueba, cuando en realidad lo que solo resta es un valor inferior debido a que en su momento se realizaron unos abonos al capital. En sus bases de datos debe reposar el monto de lo consignado por mi mandante.

2-FALTA DE LEGITIMACION EN EL DOCUMENTO A PORTADO COMO PRUEBA DE LA CESION DEL SUBARRIENDO, cuando nosotros hablamos de legitimación, nos estamos refiriendo a la facultad legal que tiene el titular del derecho incorporado en dicho documento, ya que mi mandante suscribió documento alguno para poder ceder esa obligación cedida del BANCO BBVA a **COVENANT BPO S.A.S.**

3-COBRO DE LO NO DEBIDO E ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: Al cobrar judicialmente el demandante al demandado una suma considerable de dinero, que si bien le ha prestado al interés corriente y moratorios por encima de la ley, se estaría cobrando lo que no se le debe y por consiguiente enriqueciéndose ilícitamente por cobrar lo no debido.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDA LA EXCEPCION

CONTRainterrogatorio de parte

Solicito se tenga como pruebas, interrogar a la señora **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, quien representa legalmente a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S** a efectos de contra interrogarlo sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, en la fecha y hora que usted designe.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 96 ,95 y ss del Código de General del Proceso. **Ley 1564 de 2012.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 10 No 21-02 del barrio El Carmen del Municipio de Maicao-La Guajira. Email. Evelio990@gmail.com Cel. 315-780-1699

ANEXO

Copia del poder especial, amplio y suficiente para actuar a mi favor

Cordialmente,

EVELIO SEGUNDO ACOSTA BARROS¹

C.C N. 1.065.582.594 de Valledupar-Cesar

T.P N. 204.921 del C. S de la J.

Email: evelio990@gmail.com

¹ Ley 2213 de 2022. Artículo 2 y 5. Actuaciones judiciales en medio digitales (TIC)

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA GUAJIRA-MAICAO
E. S. D.

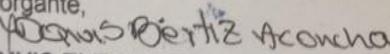
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUANTIA: MINIMA
DEMANDANTE: RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S hoy PRA GROUP
COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: DAVIS ELENA BERTIZ ACONCHA
APODERADO: EVELIO SEGUNDO ACOSTA BARROS
RADICADO: 44-430-40-89-002-2023-00302-00

Ref. PODER ESPECIAL, amplio y suficiente

DAVIS ELENA BERTIZ ACONCHA, mujer, mayor de edad, identificada con C.C N. 1.124.008715 de Maicao-La Guajira, manifiesto a Usted señor JUEZ, muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **EVELIO SEGUNDO ACOSTA BARROS**, varón, mayor de edad e identificado con C.C N. 1.065.582.594 de Valledupar-Cesar, portador de la T.P N. 204.921 del C. S de la J, para que en mi nombre y representación pueda **CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en mi contra, y a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S hoy PRA**, sociedad identificada con Nit. 901.127.873-8, todo esto con el fin de poder presentar una defensa técnica de mis intereses, en especialmente ejerciendo las respectivas excepciones de previas y de fondo de este caso en concreto.

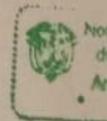
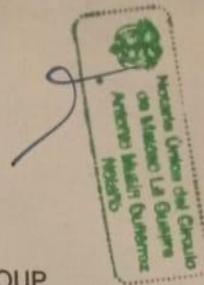
Mi apoderado queda con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, aclarar, firmar, recibir títulos, desistir, presentar acciones de tutela, interponer recursos, conciliar, presentar memoriales, presentar pruebas y controvertirlas, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen desempeño de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado el Dr. **EVELIO SEGUNDO ACOSTA BARROS** en los términos de la Ley 1564 de 2012. Art 73, 74 y ss y para los fines aquí señalados.

Otorgante,

DAVIS ELENA BERTIZ ACONCHA
C.C N. 1.124.008715 de Maicao-La Guajira
Email: gabyserap@hotmail.com

Aceptante,

EVELIO SEGUNDO ACOSTA BARROS
C.C N. 1.065.582.594 de Valledupar-Cesar
T.P N. 204.921 del C. S de la J.
Email: evelio990@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 28190

En la ciudad de Maicao, Departamento de La Guajira, República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Maicao, compareció: DAIVIS ELENA BERTIZ ACONCHA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1124008715 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



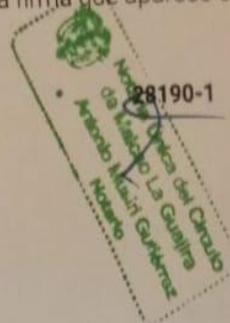
DAIVIS BERTIZ

----- Firma autógrafa -----



0fee7eebe9

27/02/2024 15:40:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL LA GUAJIRA-MAICAO. .



JASMINE MENDOZA LOPEZ

Notaria Única del Círculo de Maicao, Departamento de La Guajira - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0fee7eebe9, 27/02/2024 16:12:08

Notaría Única de Maicao
La Guajira
Jasmine Mendoza López
Notaria (E)



Notaría Única del Círculo de Maicao La Guajira, Notario